

BOLSA

Cotización Oficial del 29 de Marzo de 1910.

VALORES DEL ESTADO			Ultimo cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		CAMBIOS DE HOY	
Último cambio anterior.	4 POR 100 PERPETUO		FECHA	0/0	ACCIONES		Valor nominal de cada título.	Desembolsado.
FECHA	0/0	Al contado.			Obligaciones		Pesetas.	0/0
28-3-910	87,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	28-3-910	457,00	Banco de España.....	500		458
28-3-910	87,85	» E, de 25.000 » » »	22-3-910	272,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	
28-3-910	87,90	» D, de 12.500 » » »	28-3-910	378,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		378
28-3-910	88,30	» C, de 5.000 » » »	28-3-910	329,00	Unión Española de Explosivos.	100		329
28-3-910	88,30	» B, de 2.500 » » »	8-3-910	110,00	Banco de Castilla.....	250		
28-3-910	88,30	» A, de 500 » » »	22-3-910	149,00	Banco Hispano Americano.....		40	
28-3-910	88,30	» H, de 200 » » »	28-3-910	139,60	Banco Español de Crédito.....	250		138,50
28-3-910	88,30	» G, de 100 » » »	28-3-910	80,50	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500		81,25 y 81,00
28-3-910	88,30	En diferentes series.....	23-3-910	24,00	» » » » Ordinarias.	500		24,25
			21-3-910	298,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		299
			31-7-909	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100		
			12-3-910	81,00	Sociedad de Chamberí.....	500		
			25-2-910	73,00	Mediodía de Madrid.....	500		
			23-3-910	96,15	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
			16-3-910	83,50	Idem Norte de España.....	475		83,35 y 50
			28-3-910	526,00	B. ^o Español del Río de la Plata.			527 y 528
					OBLIGACIONES		Interés anual	
							0/0	
			28-3-910	103,40	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	103,40
			23-3-910	89,50	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4	89,75
			15-10-909	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5	
			13-5-909	89,10	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
			17-3-910	95,50	Mediodía de Madrid.....	500	5	
			28-3-910	107,25	Ferrocarriles, Valladolid á Ariza. Serie A.	500	5	
			10-9-909	93,00	» » » » B.	500	4 1/2	
			2-3-910	93,00	» » » » C.	500	4	
					Id. Norte de España. Emisión 47 Enero 1906			
			28-3-910	86,25	» » » » 1. ^a serie.	400		
			28-3-910	84,75	» » » » 2. ^a »	400	3	
			28-3-910	84,00	» » » » 3. ^a »	400	3	
			28-3-910	82,75	» » » » 4. ^a »	400	3	
			28-3-910	75,25	» » » » 5. ^a »	500	3	
					AYUNTAMIENTO DE MADRID			
			21-2-910	80,00	Sisas.....	250	6	
			28-3-910	81,00	Obligaciones.....	100	3	
			21-1-910	82,60	Idem de Erlanger.....	500	4	
			83-3-910	92,00	Idem por resultas.....	500	4	92,00
			12-3-910	100,10	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	5	
			17-3-910	98,00	Cédulas para id. de id. en el ensuete....	500	4 1/2	
					Diputación provincial de Madrid.			
			16-3-910	103,00	Obligaciones.....		6	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	915.100
Idem, fin corriente.....	250.000
Idem, fin próximo.....	750.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	99.000
5 por 100 amortizable.....	430.500
Acciones del Banco de España.....	11.000
Idem del Banco Hipotecario.....	000.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	23.000
Azucareras.—Preferentes.....	29.000
Idem ordinarias.....	19.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	19.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	540.000
Cambio medio.....	106.775
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	7.000
Cambio medio.....	26.915

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Martes 29 de Marzo de 1910.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.....			Máx.	Mín.					Dirección.	Fuerza de 0 a 9.....			Máx.	Mín.	
																				Lluvia o nieve.....
Valencia..... (8h)	774.4	6.7	91	SSE	0	Nuboso.....	Marejada..	13.9	2.8	Málaga..... (9h)	766.2	12.6	81	NW	3	Cubierto....	Marejada..	3	17	7
Cris Nez..... (7h)	774.9	5.8	75	NE	1	Cubierto....	Rizada....	13	5	Malilla..... (9h)	766.5	16.6	87	N	1	Idem.....	Calma....	11	20	10
Saint Mathieu.. (7h)	772.9	6.4	84	NE	4	C. despejado.	Idem.....	16	6	Jaén..... (9h)	767.8	11.6	65	S	1	Nuboso....		1	14	6
Isla de Aix..... (7h)	767.9	8.0	72	NE	2	Despejado..	Idem.....	17	4	Granada..... (9h)	766.9	8.0	91	S	1	C. cubierto..		1	13	7
Biarritz..... (7h)	771.5	9.0	98	SSW	3	Cubierto....	Llana.....	15	3	Almería..... (9h)	766.3	13.5	55	N	2	Cubierto....	Llana.....	3	15	10
Perpiñán..... (7h)	768.4	12.2	60	W	2	Despejado..		16.7	8.5	Murcia..... (9h)	768.4	12.0	98	SW	0	Idem.....		1	13	10
Cabo Sició..... (7h)	768.0	12.4	60	E	1	Brumoso....	Rizada....	16	7	Alicante..... (9h)	768.1	17.0	62	NE	1	Idem.....		1	17	13
Niza..... (7h)	767.0	8.8	74	E	0	Despejado..	Calma....	15	6	Valencia..... (9h)	768.8	14.8	56	NW	0	C. cubierto..		1	15	10
Clermont..... (7h)	771.8	3.5	69	W	0	Idem.....		16.1	-1.1	Albacete..... (9h)	769.4	9.1	63	ENE	1	Idem.....		2	11	5
Paris..... (7h)	767.3	6.7	84	N	3	Cubierto....		16.8	1.9	Ciudad Real.. (9h)	769.0	11.0	73	E	1	Nuboso....		2	12	5
San Sebastián.. (9h)	770.7	12.8	74	NW	2	Nuboso....	Llana....	15	6	Toledo..... (9h)	769.8	8.1	72	E	1	Despejado..		1	13	5
Bilbao..... (9h)	770.9	8.2	84	SE	2	Brumoso....		13	3	Cuenca..... (9h)	768.9	6.5	76	NE	1	Nuboso....		1	12.8	1
Santander..... (8h)	771.1	11.9	77	WSW	1	Cubierto....	Llana....	13	7	Madrid..... (9h)	769.7	10.6	5	E	1	C. despejado.		1	13.8	5.6
Oviédo..... (9h)	770.4	8.8	81	NE	1	Nuboso....		13	7	El Escorial... (9h)	770.0	10.6	52	SE	2	Despejado..		1	13	5
Avilés..... (8h)	769.3			E	4	Idem.....	Rizada..			Segovia..... (9h)	768.1	11.0	64	NE	0	Nuboso....		1	15	2
Vares..... (8h)	770.3	8.7	90	E	6	Cubierto....	Picada....	14	5	Avila..... (9h)	770.0	7.0	SE	0	Idem.....		1			
Coruña..... (7h)	770.3	8.0	72	NE	1	Niebla....	Marejada			Guadalajara.. (9h)	768.9	9.8	28	NW	0	C. despejado.		1	13	5
Finisterre..... (8h)	769.4	10.6	59	NE	6	Despejado..	Rizada..	17	3	Soria..... (9h)	769.4	7.6	72	SE	0	Despejado..		1	14	1
Santiago..... (9h)	768.6	8.9	73	NE	5	Idem.....				Huesca..... (9h)	768.5	13.3	50	W	0	Idem.....		1	21.0	5.6
Pontevedra.... (9h)	7									Zaragoza..... (9h)	769.8	10.6	72	WNW	1	Idem.....		1	19	5
Vigo..... (9h)										Teruel..... (9h)	769.2	8.0	84	E	0	Nuboso....		1	17	4
Orense..... (9h)	768.7	9.6	79	SE	1	Cubierto....		21	-4	Tortosa..... (9h)	768.7	9.6	73	N	2	Despejado..		1	19	8
León..... (9h)	770.0	5.2	71	NE	0	Despejado..		16	-1	Barcelona..... (9h)	769.0	17.0	62	SE	1	Cubierto....		1		
Burgos..... (9h)	769.8	6.9	70	NE	0	Idem.....		15	1	Mahón..... (9h)	767.9	15.6	64	N	1	Despejado..		1	16	9
Valladolid..... (9h)	769.7	8.0	65	NE	1	Idem.....		19	2	Palma..... (9h)	768.4	14.6	65	N	1	C. cubierto..	Llana....	1	19	9
Salamanca..... (9h)	7									Orán..... (7h)	7									
Zamora..... (9h)	772.0	8.6	81	NE	1	Nuboso....		17	3	Argel..... (7h)	7									
Oporto..... (9h)	768.7	9.4	95	ESE	3	Cubierto....	Rizada....	10	5	Túnez..... (7h)	7									
Lisboa..... (8h)	766.6	12.0	78	NE	4	Despejado..	Idem....	16	9	Sfaks..... (7h)	7									
Lagos..... (8h)	766.3	15.8	58	SE	3	C. despejado.	Marejada	17	9	Liorna..... (7h)	767.0	9.4	76	WNW	1	C. despejado.		1		
Funchal..... (8h)	766.7	15.2	47	N	3	Nuboso....	Idem....	19	3	Roma..... (7h)	767.2	7.5	69	N	3	Despejado..		3		
Punta Delgada.. (7h)	769.2	13.6	70	NE	3	C. despejado.	Idem....	19	8	Cagliari..... (7h)	767.4	10.0	90	NW	3	Idem.....		1		
Angra..... (8h)	768.3	15.0	86	S	4	Nuboso....	Picada....	18	14	Palermo..... (7h)	767.4	13.4	65	Calma.	0	Idem.....		1		
Horta..... (8h)	768.3	15.1	79	SW	4	C. cubierto..	Rizada..	18	13	Bodo..... (7h)	768.5	1.8	S	1	Idem.....	Picada....	1	2	1	1
Laguna..... (9h)	765.2	12.5	83	NNE	1	Cubierto....		19	15	Cristiansud.. (7h)	770.9	4.9	S	2	C. cubierto..	Rizada..	3	5		
St. Cruz Tenerife (9h)	765.3	17.8	56	NNE	4	Idem.....	Marejada.	16	11	Riga..... (7h)	762.9	-1.2	N	0	Cubierto....		1			
Cáceres..... (9h)	767.8	12.2	78	ENE	2	C. despejado.		18	16	Moscú..... (7h)	759.6	-3.2	SE	1	Nieve.....		1			
Badajoz..... (9h)	767.1	15.4	52	E	1	Nuboso....		15	5	Nicolajew.... (7h)	760.7	-2.3	NW	2	C. despejado.		2			
Córdoba..... (9h)	767.1	12.8	79	NE	3	C. Despejado.		19	6	Feldkirch.... (7h)	771.4	4.2	Calma.	0	Idem.....		1			
Sevilla..... (9h)	768.5	11.2	85	NW	3	Nuboso....		19	7	Crernorvitz.. (7h)	765.4	-4.2	Calma.	0	C. cubierto..		1			
Huelva..... (9h)	768.5	11.5	82	E	4	Despejado..		18	6	Cracovia..... (7h)	765.8	0.6	Calma.	0	Nieve.....		1			
San Fernando... (8h)	768.7	8.8	89	NNE	1	Idem.....	Llana....	17	10	Pola..... (9h)	765.5	3.7	Calma.	0	Despejado..		1			
Tarifa..... (9h)	765.6	14.5	89	SE	1	Idem.....	Llana....	16	7	Viena..... (7h)	766.1	3.8	W	2	C. despejado.		2			

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 29 de Marzo de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	710.51	5.2	4.0	5.5	83	NW.....	Calma.....	Nuboso.
6 de la mañana.....	11.03	6.3	4.9	5.8	81	NE.....	Brisa ligera.	Cubierto.
9 de la mañana.....	11.61	11.4	7.3	5.9	55	ESE.....	Brisa.....	P. nuboso.
12 del día.....	10.61	16.6	11.1	7.1	51	E.....	Brisa ligera.	Despejado.
3 de la tarde.....	8.86	19.0	11.7	6.6	40	S.....	Calma.....	Idem.
6 de la tarde.....	8.36	15.1	9.0	5.5	44	NE.....	Brisa ligera.	Poco nuboso.
9 de la noche.....	8.89	10.0	7.0	6.0	65	SE.....	Idem.....	Nuboso.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		19.6						
Idem mínima.....		3.5						
Diferencia.....		16.1						
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		26.9						
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....		51.7						
Diferencia.....		24.8						
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....		29.9						
Idem mínima idem.....		0.2						
Diferencia.....		29.7						
				Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....				119
				Oscilación barométrica idem (milímetros).....				3.25
				Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....				2.25
				Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....				
				Sol completamente despejado.....				9 11 36
				Sol entrevelado por nebulas ó vapores.....				0 5 47
				Total de insolación durante el día.....				10 1 29

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Dibujo preparatorio y Modelado en barro de la Escuela Superior de Arquitectura.

El Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Dibujo preparatorio y Modelado en barro de la Escuela Superior de Arquitectura, ha acordado que los trabajos prácticos de los señores opositores queden expuestos al público en los días 1.º, 2 y 3 de Abril próximo en la Escuela de Arquitectura (Estudios, 1), de diez de la mañana á tres de la tarde.

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRERAS.—CONSTRUCCIÓN

Recibidos del Gobierno Civil de Canarias los pliegos para la subasta de las obras de la carretera de Bajamar á Punta Hídalgo, provincia de Canarias, y que motivaron la suspensión de la apertura de pliegos el día que estaba anunciada. Esta Dirección General ha resuelto se verifique dicho acto el próximo día 31, á las once de la mañana, en la forma anunciada.

Madrid, 28 de Marzo de 1910.—El Director general, J. Gómez de la Serna.

S—79

Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIACIÓN DE CARRERAS.—CONSERVACIÓN

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 18 de Marzo de 1910, este Gobierno Civil ha acordado celebrar el día 20 de Abril próximo venidero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación, durante el año en curso de

1910, de la carretera de Manzanares el Real á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, trozo comprendido entre el kilómetro 43 de la de Madrid á la Coruña y el 18 de la de Las Rozas á El Escorial, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 4.460 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante este Gobierno Civil y en el local destinado á la Sección de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, Infantas, 28 y 30, seguido, el presupuesto y pliego de condiciones á que ha de sujetarse el rematante, si lo hubiere, para la ejecución de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose éstas al adjunto modelo, debiendo acompañar á la misma la cédula personal y el resguardo provisional de la Caja General de Depósitos que acredite haber consignado 45 pesetas en metálico, de conformidad con lo que previene la referida Instrucción.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores únicamente la segunda licitación abierta en los términos preceptuados en la precitada Instrucción de 18 de Marzo de 1852, siendo por lo menos la primera mejora de 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid, 23 de Marzo de 1910.—El Gobernador, Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de Manzanares el Real á la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, trozo comprendido entre el kilómetro 43 de la de Madrid á la Coruña y el 18 de la de Las Rozas á El Escorial, durante el corriente año de 1910, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la

proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo lijado, pero advirtiéndolo que será desahucada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

S—207

Dirección General de Prisiones.

Autorizada esta Dirección General para contratar en pública subasta y por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los corrigidos en la Prisión de penas afflictivas del Puerto de Santa María y su enfermería, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 30 del corriente mes hasta la misma hora del 25 de Abril próximo, pueden los que quieran tomar parte en dicha subasta presentar proposiciones en las Juntas correccionales de Prisiones que radican en capital de provincia, en el Puerto de Santa María y en el Negociado de Suministros de la Dirección General de Prisiones, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 30 del citado Abril, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada Prisión tiene 500 plazas, debiendo dar principio el suministro dentro de los quince días siguientes al de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

PLIEGO DE CONDICIONES

CONDICIONES GENERALES

PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los confinados en la Prisión de penas afflictivas del Puerto de Santa María y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años contados desde el día en que principie el servicio.

2.ª La subasta se verificará en esta Corte en la Dirección General de Prisiones

nes á la hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del Ramo ó de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros ó del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.º El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 50 céntimos de peseta.

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta se publicará por lo menos con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID, y sólo el primero en el *Boletín Oficial* de la provincia donde radique el Establecimiento en que se ha de efectuar el servicio; durante los veinticinco primeros días se admitirán proposiciones en la Dirección General, en las Juntas correccionales que radican en capital de provincia y en la de la localidad á que afecte el servicio.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni empujadas, en la clase de papel del sello 11.º y con arreglo al modelo que acompaña al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero deberá unir el poder que acredite su representación.

También acompañará por separado la cédula personal del interesado, y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos, en el Banco de España ó en alguna de las sucursales de ambos, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda pública.

5.º El funcionario que en cada Oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente por el orden de su entrega todos los pliegos que se vayan presentando, sentando en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación, y facilitando á los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haberse constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una ó varias proposiciones, pero en ningún caso, ni bajo ningún pretexto podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.º No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña al anuncio de la subasta.

7.º Si resultaran iguales dos ó más proposiciones se procederá con arreglo al artículo 15 del Real decreto de 22 de Marzo de 1906, pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de 500 milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

8.º Adjudicado provisionalmente el remate no será válido hasta que obtenga la aprobación del Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que ésta fué presentada.

9.º Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección General de Prisiones tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, un testimonio literal de la citada copia de la escritura para la Pri-

sión, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

10. En lo referente á la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copia, testimonio, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906.

CONDICIONES PARTICULARES

DEL SUMINISTRO

1.º El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado á razón de seis céntimos de peseta por plato.

2.º El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 460 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas, 10 cabezas de ajos, un kilogramo 150 gramos de sal y 400 gramos de pimentón.

También suministrará por cada confinado las especias y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, 38 de tocino y 50 de arroz.

Los martes y viernes, 100 gramos de arroz, 320 de patatas, 75 de bacalao y 50 de aceite.

Los jueves y domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

Igualmente será obligación del contratista mantener diariamente con 115 gramos de aceite, ó en su lugar 140 gramos de petróleo, una luz por cada veinte plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección General de Prisiones para resolver las dificultades que por éste ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.º El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el Reglamento de enfermerías de los Presidios de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Octubre de 1906, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también los lechos que necesiten los enfermos.

4.º La sopa matutina de que trata la condición 1.ª se compondrá de 2,301 kilogramos de pan, 0,231 de aceite, 0,087 de pimentón, 0,115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa se suministrará 2,301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0,576 de carbón.

5.º Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas, el pan y leña que se les concede en el artículo 194 de la Ordenanza.

6.º El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, lo presentará en librotas del peso de 0,575 kilogramos,

sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, su corteza dura, quebradiza ó igual, de color amarillo dorado obscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa, en la cantidad necesaria.

7.º Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contenga más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.º El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sanos, exentos de los envoltentes ó películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectólitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.º Los garbanzos presentarán en conjunto un color amarillo pálido, de superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres y cada 100 gramos limpios y secos no podrán contener más de 270 granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cogidos al azar de la cabeza, centro y fondo del saco, ó del montón en que estuviesen reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

10. Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada 100 gramos de peso de aquéllas no podrán contener más de 240 granos.

Esto se probará en la misma forma que los garbanzos.

11. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido á no proceder de la última cosecha.

12. La cochura en todas las legumbres ha de ser en términos que en el tiempo máximo de tres horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves haciendo ebullición en agua sin preparación que acelere la misma, siendo permitido para conseguir este fin la inversión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo) por espacio de seis horas.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta substancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que

como máximo pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección, aceptando los informes recibidos ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada substancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta substancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

13. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

14. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tifo ni condición alguna de averías, podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta correccional designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyendo siempre la de oveja.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando, por riguroso turno, los cuartos traseros y delanteros de las reses.

15. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; tendrá un espesor medio de cuatro á ocho centímetros. Deberá estar conservado en sal común y sin otra substancia alguna; se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infeccioso que pueda perjudicar la salud de los confinados.

16. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotada con el dedo y sin que las aletas cedan á la tracción fácilmente, pues en otro caso indica el principio de la descomposición. El contratista presentará el bacalao en bacaladas enteras, y á presencia de los encargados de recibir el racionado se partirá, eliminándose antes de su peso la cola.

17. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

18. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Administrador y del Médico del Establecimiento, que reconocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato. Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en el que firmarán el acta de

recepción correspondiente los indicados funcionarios.

En los Establecimientos penitenciarios en que estén establecidas ó se establezcan en lo sucesivo Hermandades de la Caridad, formarán también parte de la Junta receptora la Superiora ó la Hermana por ella designada, debiendo, con los citados funcionarios, reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

Si el peso no resultase exacto, obligarán bajo su responsabilidad al contratista á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuviesen las condiciones exigidas, no hubiere unanimidad de opiniones entre los que forman parte de la Junta receptora respecto á eso particular, ó no se conformase el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir á la Junta correccional, la que una vez oído al contratista ó á su representante legal, resolverá en el acto lo que proceda haciéndolo constar en el libro de actas que firmarán todos excepto el último.

En el caso de que se declaren inadmisibles cualquiera de los artículos, por su calidad inferior á lo estipulado, ó estar sucios ó averiados, ordenarán al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida dentro del brevísimo plazo que le señalen, comprándolos á su costa si no lo verificasen, y pudiendo imponer además una multa de veinticinco á cincuenta pesetas.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará el Presidente de la Junta correccional á la Dirección General de Prisiones, remitiendo una copia del acta el mismo día que haya recaído el acuerdo, dando todas las explicaciones que conducan al mejor conocimiento de la falta, enviando también una muestra de los artículos desechados que serán cerrados en presencia del contratista á fin de poder apreciar el Centro directivo el proceder de la Junta y adoptar las resoluciones que estime oportunas.

19. La Dirección General de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de 100 á 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyendo en este caso el parecer de la sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los tribunales.

20. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Presidente de la Junta correccional respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

21. El contratista suministrará diariamente, tanto á la Prisión como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera del mismo, por pedido que se hará en papeleta intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no se abonará ninguna de las raciones.

22. Las raciones se entregarán dentro de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas, y se hallen

establecidos á más de cuatro kilómetros de la Prisión.

23. Estará también obligado el contratista á suministrar á la Prisión, sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniera á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese la Prisión se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

24. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 22. el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien incondicionado, á satisfacción de la Junta correccional, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro de la Prisión, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

25. El importe de las raciones que suministre el contratista lo será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta correccional y en su nombre por el Administrador del establecimiento, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 21, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de pagos de oportuna orden de libramiento.

26. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes dentro de los cuatro siguientes, transcurridos éstos, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección General de Prisiones, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

27. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar á la Prisión, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar canti-

dad alguna mientras duren tales circunstancias y dejen de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro.

28. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se lo autorice por la Dirección General de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá á la superioridad la aprobación definitiva de la oferta. *Interin no se verique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.*

29. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego ó abandonando el contrato, la Dirección General queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 19, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

30. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato: 1.º cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado; 2.º, los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en la Prisión, á que se refiere la condición 24; y 3.º, dos pesetas cincuenta céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrá de población la Prisión, según se manifestará en los núncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determina en la citada condición 24, y la de las expresadas cantidades, en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección General de Prisiones, ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos, con sujeción á las disposiciones vigentes.

31. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

32. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección General ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

33. El importe aproximado del servicio es de 365.000 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 91.250 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas 63.500 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de «Suministros» de la sección 3.ª del presupuesto vigente, y en el de los años sucesivos las demás.

Madrid, 28 de Marzo de 1910.—El Director general, J. Navarro Roverto.

Modelo de proposición.

D. N.º N.º, vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día... número..., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en la Prisión de penas afflictivas del Puerto de Santa María y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de... (aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la forma siguiente...

te... céntimos de peseta y... milésimas de céntimo de peseta por cada ración).

(Fecha y firma del proponente.)
8—266

**Alcaldía Constitucional
de Las Palmas.**

D. Felipe Massieu y Falcón, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Por acuerdo del propio Excmo. Cuerpo, y con aprobación de la Junta municipal, se anuncia subasta pública para las obras de un mercado en el puerto de la Luz, con sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan.

La subasta tendrá lugar el 3 de Mayo próximo, á las quince horas (tres de la tarde), en el despacho de la Alcaldía, ante el señor Alcalde ó Concejal en quien delego y otro Concejal que designará el Ayuntamiento.

Desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, hasta el anterior al señalado para la subasta, podrán presentarse proposiciones en pliego cerrado, con las formalidades prevenidas en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las doce de la mañana á las cinco de la tarde, en los días hábiles.

Se advierte que no será recibido ningún pliego si al mismo no se acompaña por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito á que se refiere la condición 2.ª de las económicas.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales de Obras Públicas deberá regir en la subasta del material de hierro y obra de mampostería inherentes á la construcción de un tinglado para mercado en el puerto de la Luz.

Bases generales.

1.ª Es objeto de este contrato la adquisición de todo el material de hierro necesario para el tinglado de hierro que ha de cobijar la plaza-mercado del puerto de la Luz, y los trabajos anejos al montaje del mismo hasta dejarlo en disposición de prestar servicio, lo propio que la construcción de las casetas interiores de fábrica de ladrillo, el baldosado de toda el área que ha de ocupar el mercado, con losa de cemento, la construcción de los albañales de desagüe de todo el edificio, la colocación, sobre macesos de mampostería, de los dados de cantaría que han de recibir las 68 columnas que apean el tinglado, y, por último, la construcción del pozo Moura á que han de acometer las materias fecales de los excusados de la plaza;

2.ª La ejecución de los mencionados trabajos se hará con estricta sujeción á lo consignado en los planos de proyecto en este pliego de condiciones y en el presupuesto, á cuyo fin el contratista sacará, á su costa, una copia de dichos documentos.

La dirección facultativa de las obras corresponde á la Oficina técnica municipal en todos los casos que se puedan presentar, como organización de trabajos, apreciación de ellos, certificaciones, consultas, mejoras, etc., sometiéndose el contratista á las decisiones de aquélla;

3.ª Serán también atribuciones propias de la Oficina técnica municipal, el proponer á la Alcaldía la separación de los operarios que, por cualquier concepto, se

hicieren acreedores á ello, lo propio que disponer la retirada de los materiales que no reuniesen las condiciones que para cada uno de ellos se fijan más adelante, siendo de cuenta y riesgo del contratista el cambio de ellos;

4.ª El contratista proporcionará en buen estado todas las herramientas, maderas, aparejos, andamiajes, cuerdas y demás útiles necesarios para la ejecución de los trabajos.

Para la buena marcha de éstos, la Oficina técnica dará al contratista las órdenes convenientes, por escrito.

Por tanto, si por incumplimiento de éstas, por descuido, impericia ú otras causas ocurrieren accidentes graves á los trabajos ó á los operarios, el contratista será responsable, personalmente, de dichos accidentes;

5.ª Toda extralimitación por parte del contratista ó de sus operarios en la ejecución de las obras proyectadas y aprobadas dará lugar á la demolición y reconstrucción de la parte variada, siendo de cuenta del contratista la indemnización que correspondiera por el retraso que sufran los trabajos.

También será de cuenta del contratista el desbarate y reconstrucción de los trabajos de fabricación viejos ó ejecutados con malos materiales;

6.ª Si por circunstancias especiales que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras se creyera oportuno la variación de alguna de las partes del proyecto en su forma, dimensiones ó materiales, el contratista se someterá al dictamen de la Oficina técnica en la compensación por aumento ó rebaja del costo que sea necesario por dichas circunstancias;

7.ª A los seis meses de otorgada la escritura de contrato, el concesionario deberá tener acopiado al pie de la obra todo el material de hierro necesario para el montaje del tinglado, empezando acto seguido los trabajos del mismo que deberán quedar terminados en el plazo de tres meses.

Los trabajos de mampostería empezarán al cumplirse el mes de la otorgación de la escritura de contrato y deberán terminar á los seis meses de empezados.

Si por un obstáculo motivado ó de fuerza mayor independiente de la voluntad del contratista, éste no pudiese empezar las obras en el tiempo fijado, ó si después de empezados tuviese por las mismas causas que suspendirlas, se le otorgará una prórroga prudencial para el cumplimiento del contrato;

8.ª Terminada la ejecución de las obras, éstas serán revisadas por la Comisión de Obras y Ornato del Excelentísimo Ayuntamiento, asesorado de la Oficina técnica, y si se hallaron bien cumplidas las condiciones del contrato se librará al contratista certificación del acto para que en su día le sirva de resguardo para la devolución de depósito de garantía que fija en las condiciones económicas. Si las del contrato no hubiesen sido cumplidas correrá á cargo del contratista hacer en las obras objeto del reconocimiento, las reparaciones y correcciones que sean necesarias hasta que sean bien cumplidas dichas condiciones;

9.ª El plazo de garantía será de tres meses, durante el cual, que se contará á partir de la fecha del certificado de admisión, el contratista vendrá obligado á hacer de su cuenta las reparaciones necesarias en los desperfectos que se presentaran, así por la calidad de los materiales como por la mano de obra;

10. El contratista no podrá ceder, tras-

pasar ni subrogar el presente contrato, sino que hará las obras en todas sus partes, por sí y sus operarios y bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo renuncia el contratista al derecho común en lo que se oponga á estas condiciones, sometiéndose en caso de dudas ó interpretaciones á las aclaraciones de la Oficina técnica, sin más peritos ni facultativos de conformidad con lo consignado en la base 2.ª de este pliego.

SECCIÓN DEL TINGLADO

11. Las clases de hierros que se emplearán en la construcción de todas las piezas que han de constituir la armazón del tinglado, serán tres. La fundición para todos los elementos substantantes sujetos exclusivamente á la compresión, como son: columnas y pies derechos, el hierro dulce laminado en cuchillos de armadura, madreclillas y viguetas, y por último, la plancha de hierro repujado en intercolumnios decorativos y senos de aronaciones de las cuatro puertas de entrada;

12. La fundición será exclusivamente de hierro sin mezcla de carbón ni otras materias extrañas que alteran sus condiciones de resistencia, de fractura uniforme y vítrea y de un sonido metálico acompañado al golpear las piezas con el mazo.

El hierro laminado será dulce, dúctil y maleable, que resista perfectamente á la flexión, sin presentar señales de rotura cuando sometan las piezas á las cargas usuales admitidas en los ensayos de ellas. Iguales caracteres deberán presentar las planchas de hierro repujado para la ornamentación floral;

13. Antes de proceder al montaje del tinglado se reconocerán minuciosamente todas las piezas que lo han de integrar, por peritos técnicos y prácticos, ensayándose todas aquellas que ofrezcan dudas sobre sus condiciones de resistencia, siendo desechadas todas aquellas que no reúnan dichas condiciones;

14. El montaje se empezará por las columnas y pies derechos del perímetro exterior, enlazándolas entre sí por medio de los intercolumnios ornamentales, las vigas armadas en celosía y las madreclillas altas al arranque de cubiertas; luego se montarán en la misma forma las columnas y pies derechos del perímetro interior hasta el arranque de la rotonda.

Se colocarán después en otra las cerchas que han de resistir la cubierta de dicha rotonda, enlazando sus cabezas con las vigas en celosía que forma el anillo en que se ha de sentar el lucernario central con sus pies derechos y cubiertos.

15. Terminado el esqueleto del tinglado se procederá á sentar los cuchillos de armadura, viguetas y planchas de cinc de las cubiertas, se colocarán en sus sitios respectivos los canales de cinc y boquillas en número de 12 en todo el perímetro, en la disposición que señala el plano de albañales de desagüe, correspondiendo uno bajante por cada albañal, se colocará también las antifixas de persianas y espigas de romate, y por último, se fijarán las palomillas y la cubierta de la marquesina que rodea todo el edificio;

16. Para las medidas gruesas ó espesores y condiciones especiales de todos y cada uno de los elementos que integran el tinglado, servirán de norma los datos que para dichos elementos se consignan en la Memoria descriptiva, al señalar para cada elemento las condiciones que deban reunir.

SECCIÓN DE MAMPOSTERÍA

17. Las cajas para cimientos de las columnas, se abrirán en los sitios marcados en la planta del tinglado, con las dimensiones de 80 centímetros en cuadro hasta encontrar terreno firme.

La profundidad á que el contratista está obligado á bajar cajas, si antes no hallare terreno firme, es la de dos metros y para la caja del foso Mouras de dos metros y medio;

18. Los paramentos de las cajas se dejarán en perfecta verticalidad, sin prominencias ni hendiduras que haría viciosa la fábrica de mampostería que las ha de macizar.

El vaciado de albañales llevará la dirección marcada en el plano, y todos ellos tendrán la pendiente del 10 por 100;

19. Las cajas de cimentación se macizarán con mampostería de piedra basáltica, sentada con mortero de cal, arena y una parte de cemento, por bancos á nivel de 50 ó 60 centímetros de altura, hasta llegar á 40 centímetros más bajo del nivel del piso, para sentar á esta altura los dados de cantería que han de recibir directamente las columnas del tinglado;

20. El pozo Moura estará formado por muros de 50 centímetros de espesor, construídos con mampostería igual á las de las cajas de cimentación y refrentadas con fábrica de ladrillos, alternando cada tres hiladas puesta de soga con otras tantas de tizón, para la debida trabazón entre la fábrica de mampostería y la que la refrenta.

La cubierta se hará con bóveda robajada de hormigón armado y el piso será de baldosas de cemento, sentadas sobre un firme de hormigón ordinario, de 30 centímetros de espesor;

21. Los albañales descansarán también sobre capa de hormigón de 20 centímetros de espesor y 50 de base, pavimentados con losa de cemento.

Constarán de dos muretes de ladrillo tendido de 20 centímetros de altura, distanciados otros 20 entre sí, revocados y enlucidos interiormente con cemento portland y cubiertos con baldosa de cantería.

Todos ellos estarán 20 centímetros por bajo del nivel del piso del tinglado en el punto más alto de su pendiente;

22. En los dados que han de recibir las columnas, se empleará la cantería azul, de grano fino, compacto, sin gabarros ni hoyos y completamente cuajada.

Antes de sentar los sillares, se enrasará la superficie sobre que va á descansar, y al presentarlos en obra, se los apoyará sobre cuatro cuñas de madera de dos milímetros de espesor que es el que debe tener la junta de asiento.

La lechada que se dé luego será una mezcla de cemento y arena fina, en la proporción de uno á dos de cada materia;

23. Serán de ladrillo tendido los paramentos anterior y posterior de las 72 tiendas que figuran cobijadas por el tinglado en la planta del mismo, y de ladrillo puesto de canto los tabiques divisorios de las mismas.

El ladrillo será de buena arcilla, recocho, tenaz, duro y de sonido acompañado.

Será desechado el que no reúna estas condiciones y el que absorba mayor cantidad de agua de la ordinaria;

24. Antes de colocar los ladrillos en obra se mojarán convenientemente para que no absorba el agua del mortero.

Se sentarán por hiladas horizontales, tendiendo las juntas ó tendeles lo propio

que los verticales ó engallados, el espesor máximo de ocho milímetros.

Se enrasará la fábrica al llegar á la altura en que han de recibir las tiendas su cubierta ó techo plano de cemento armado, que figura en la sección del proyecto;

25. Los tabiques divisorios se construirán con ladrillo grueso, sentado de canto por el lado mayor con yeso de buena calidad, bien molido, suficientemente concho y libro de tierras extrañas, que no se reblandezca después de amasado, no se agriete después de tardido ni presente salitre;

26. Los techos de las tiendas se harán con cemento armado, empleando verguillas de ocho milímetros de diámetro, y alambre de cuatro para el tejido.

La mezcla de hormigón se hará con una parte de cemento, otra de arena y otra de picón volcánico; se tenderá sobre tableros con perfecta horizontalidad y se le dará un espesor uniforme de 10 centímetros;

27. El pavimento de toda el área del tinglado, incluso el interior de las tiendas, será de baldosa de cemento, cuadrada, de medio metro de lado, igual á la empleada en las aceras y plazas de esta población.

Se sentará sobre encajado con mortero de cal y arena, y se limitarán sus orillas, en las cuatro calles á que da el mercado, con estadales estrechos de 13 centímetros, iguales á los empleados en las aceras de construcción moderna.

OBRAS COMPLEMENTARIAS

28. Bajo esta denominación se comprenden los rovoques y enlucidos, así interiores como exteriores, de todas las tiendas del mercado, y la instalación de excusados inodoros, uno para los hombres, en el local del ángulo *a*, y otro para mujeres en el del ángulo *b*, y un urinario en el del ángulo *c*, quedando el del ángulo *d* destinado á depósito de oscobas y enseres de la limpieza diaria del mercado;

29. Antes de proceder al revoque se trazarán las muestras que sean necesarias para que los paramentos presenten una superficie entoramente plana y vertical, sin prominencias ni hendiduras de ninguna especie.

Todos los paramentos, además del revocado, llevarán un reñlo con mortero fino de cal y una pequeña parte de arena.

El forjado de imposta de coronación de las tiendas y demás locales se hará con moldes ó terrajas construídas con arreglo á la plantilla que, para las mismas, facilitará la Oficina técnica;

30. Los excusados, lo mismo el de los hombres que el de las mujeres, comprenderán la taza con sifón, el asiento de caoba giratorio y la cisterna para la lluvia de agua, cuyo conjunto constituye el sistema moderno conocido por Water closets.

Los urinarios constarán de una canal forjada con cemento alrededor del perímetro del local de su instalación, elevada medio metro sobre el piso del mismo, con mamparos divisorios en secciones de 60 centímetros de latitud formados con planchas de puñastro mantenidas en un cerco de hierro dulce arqueado en su parte superior, de manera que su extremo alto se empotre en el muro á un metro por encima de la canal y su extremo bajo se empotre en el suelo á 50 centímetros de dicha canal.

CARPINTERÍA

31. Los frentes de todas las tiendas llevarán un marco de madera de viga, un travesaño á la altura de 90 centímetros

para grueso de ladrillo tendido, en el cual se afianzará por medio de palomillas de hierro, la tabazón que ha de sustituir el mostrador y el zócalo del mismo, en uno de cuyos extremos se dejará un espacio embisagrado que servirá de ingreso en la tienda. Esta se cerrará por medio de una cortina de tela metálica enrollada en la parte alta interior del hueco.

El kiosco central destinado á la administración del mercado, tendrá también bastidores de madera grueso de ladrillo tendido en las cuatro puertas de ingreso á los cuatro locales de las esquinas destinadas á retretes y material de limpieza de la plaza;

32. Los antedichos cuatro locales llevarán puertas de dos hojas con mediano de persiana fija, y los huecos del kiosco central llevarán todos hojas de vidriera en puertas y ventanas para que desde el interior del local se pueda vigilar el mercado en todas direcciones.

La clase de madera que se empleará en estas piezas será la viga de superior calidad, sin sámago ni carcoma, ni nudos saltadizos que puedan afectar á la visibilidad y solidez de dichas piezas;

33. La labra de todas las piezas se hará con la mayor perfección puesto que no ha recibir más pintura que el aceite y el barniz, quedando su color natural.

Los empalmes y ensamblados tendrán la debida trabazón, y en la unión de las molduras se evitará los resaltes y soluciones de continuidad.

Los carcos de todos los huecos irán guarnecidos por la cara exterior.

El grueso de las puertas será de cuatro centímetros y el de las ventanas y hojas de vidriera de tres;

34. En el valor de las piezas de carpintería se comprende el material, mano de obra y trabajo de ajuste y colocación en obra, lo propio que los cristales y herrajes, todos de giro y seguridad.

Las puertas macizas llevarán en cada hoja cuatro bisagras, ó sea ocho en total; un pasador de mano, otro de pie y una pestillera fuerte, de picaporte y llave.

Las puertas ordinarias, además de los herrajes citados, llevarán cuatro cristales cada una de 0,50 x 0,40 metros.

La hoja de ventana llevará seis cristales de las mismas dimensiones anteriores, tres bisagras en cada una y una falleba giratoria, para cierre de las mismas.

Los medianos de los retretes llevarán vidriera giratoria con cuatro cristales en cada uno.

Condiciones económico-administrativas.

1.^a Servirá de tipo para la subasta el importe del presupuesto de contrata de esta obra, que consiste en la cantidad de 189.177 pesetas y 81 céntimos;

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de constituir previamente en depósito, como fianza provisional, en las arcas municipales de esta ciudad, en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en metálico ó en valores públicos, por el tipo, forma y condiciones que establece el artículo 13 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905. Sin este requisito no serán admitidos en la licitación;

3.^a Tampoco se admitirán á los que se hallen comprendidos en alguno de los casos expresados en el artículo 11 de la misma Instrucción;

4.^a La subasta se ajustará á las formalidades prevenidas en el artículo 18 de la Instrucción citada;

5.^a Las proposiciones se redactarán conforme al modelo inserto al final, y las mejoras que se ofrezcan serán en baja, con relación al tipo del presupuesto;

6.^a Hecha la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, queda obligado el rematante, á cuyo efecto será requerido, á presentar dentro del término de diez días el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, la cual consistirá en el 10 por 100 del importe total de la subasta y se constituirá en igual forma que la provisional;

7.^a Si no prestase el rematante la fianza definitiva dentro del plazo indicado en la condición anterior, ó no concurriese al acto de la formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos que se le señalen, y de una prórroga de cinco días, que sólo podrá concederse por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con todos los efectos que determina el artículo 24 de la prenombrada Instrucción;

8.^a Se dará comienzo á las obras y quedarán las mismas terminadas en los plazos marcados en las condiciones facultativas.

Por cada día de demora abonará el contratista una multa de 15 pesetas, quedando rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, si la demora excediere de un mes;

9.^a Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea mayor ó menor que la calculada en presupuesto.

Por consiguiente, el número de unidades de cada clase de obra consignada en aquél, no podrá servirle de fundamento para entablar reclamación de ninguna especie;

10. El contrato se entenderá hecho á todo riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión;

Las obras imprevistas, si las hubiere, y que, por tanto, no pueden figurar en presupuesto, se evaluarán, por comparación, con el de obras análogas consignado en el presupuesto.

Si esto no fuere posible, se fijará por la Oficina técnica, de acuerdo con el contratista, somatiéndolos á la aprobación superior;

11. El pago del precio que se contrata se realizará del modo siguiente:

Por las obras que vaya realizando el contratista, expedirá mensualmente la Oficina técnica municipal, certificación y valoración de obra ejecutada, y por el 75 por 100 de su importe se entregarán Obligaciones de 500 pesetas, con 7 por 100 de interés.

Terminado el plazo de garantía que prescribe la 9.^a de las condiciones facultativas, si hubiere lugar á la recepción definitiva de las obras se le entregarán al contratista iguales Obligaciones por el resto de su valor.

Unas y otras dovongarán interés desde el día de su entrega.

Durante los años de 1911 y 1912 sólo se pagarán los intereses.

El capital de las Obligaciones se amortizará en los siete años siguientes, en esta forma: 12.000 pesetas en 1913; 13.000, en 1914; 14.000, en 1915; 32.000, en 1916; 34.000, en 1917, y el resto por mitades en los años de 1918 y 1919.

A estas cifras se aumentarán los respectivos intereses.

En cualquier momento, desde que la

obra sea recibida, puede el Ayuntamiento realizar la amortización;

12. El rematante queda obligado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras; en este contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal;

13. Es obligación para el contratista la sumisión á los Tribunales de esta ciudad, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del contrato, que se regirá por los preceptos de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905;

14. La subasta se entenderá hecha con sujeción á la ley de 4 de Febrero de 1907, y disposiciones complementarias sobre protección á la industria nacional;

15. Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales y en general todos los gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como el reintegro del expediente;

16. Las personas que concurren á la licitación en representación de otras, exhibirán la escritura de poder declarado bastante por el Letrado D. Leopoldo Navarro y Soler.

Las Palmas, 14 de Marzo de 1910.—Felipe Massieu.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día..., y de las condiciones facultativas y económicas que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un mercado en el Puerto de la Luz, se comprometo á tomar á su cargo las expresadas obras, con arreglo estricto á las indicadas condiciones y por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—265

Ayuntamiento de Salamanca.

Condiciones para la emisión de 9.000 Obligaciones por valor de 4.500.000 pesetas nominales, al 5 por 100 de interés anual y amortizables en cuarenta años.

1.^a El Excmo. Ayuntamiento de Salamanca emitirá Obligaciones por la suma de 4.500.000 pesetas, con destino á la realización de los proyectos siguientes:

- a). De obras para el abastecimiento de aguas;
- b). De obras para el alcantarillado;
- c). De obras para el alumbrado público de la ciudad;
- d). De pago de las deudas del Pósito de la tierra y nuevo Mercado y demás que acuerde el Excmo. Ayuntamiento;
- e). Para atender á los gastos de este empréstito;
- f). Para la constitución de un fondo de reserva;

2.^a Expresadas Obligaciones hipotecarias serán al portador, de 500 pesetas nominales cada una, con el interés anual de 5 por 100, amortizables en un período de cuarenta años, á contar desde la terminación de las obras, y estarán exentas de toda clase de impuestos de carácter municipal.

Los que el Estado tiene establecidos ó establezca en lo sucesivo sobre intereses ó amortización, serán de cuenta de los tenedores;

3.^a Las 9.000 Obligaciones se reducirán á metálico, por suscripción pública, al tipo mínimo de 92 por 100 de su valor nominal.

De ellas, 7.250 Obligaciones, representativas de 3.625.000 pesetas, se destinarán al pago de las obras comprendidas en los apartados a), b) y c) de la condición 1.^a, ó su valor efectivo, si fuesen suscritas.

Las 1.750 Obligaciones restantes, por un valor nominal de 870.000 pesetas, se destinará su efectivo á cubrir las atenciones expresadas en los apartados d), e) y f) de la citada condición;

4.^a La suscripción pública se celebrará en Salamanca, en las oficinas de Contaduría de la Casa Ayuntamiento, desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y durante los subsiguientes quince días hábiles, no admitiéndose proposiciones por un tipo de emisión inferior al citado de 92 por 100, ó sean 460 pesetas por Obligación;

5.^a Las proposiciones, redactadas según el modelo que se inserta á continuación de este pliego de condiciones, y que impreso se facilitará gratuitamente en las oficinas municipales, se presentarán acompañadas del oportuno resguardo, acreditativo de haber depositado en áreas municipales el importe del 10 por 100 del valor nominal que se desee suscribir, ó sea á razón de 50 pesetas por Obligación, no admitiéndose proposiciones fraccionarias;

6.^a El resto, hasta el completo pago del total valor efectivo de las Obligaciones, se hará cuando el Excmo. Ayuntamiento entregue los títulos definitivos á los suscriptores, y dentro del plazo que se anunciará oportunamente;

7.^a El suscriptor que no se presente á recoger sus títulos y verificar el pago del segundo plazo dentro del término que el anuncio determine, se entenderá que renuncia á las Obligaciones que hubiera pedido, y perderá el importe del 10 por 100 que tuviere satisfecho, quedando su importe á beneficio del Excmo. Ayuntamiento;

8.^a Si se presentase una proposición solicitando el total importe de la emisión, ó sean 9.000 Obligaciones por valor de 4.500.000 pesetas nominales, será preferida á todas las demás cuyos tipos de emisión sean iguales ó menos beneficiosos.

De no ocurrir este caso, y si el total suscrito excediese de citadas cantidades, se hará el correspondiente prorrateo entre los suscriptores, exceptuándose los que lo sean sólo de una á diez Obligaciones, dentro del mismo tipo de emisión que se ofrezca;

9.^a Las obligaciones por todo su valor nominal, se admitirán en toda clase de fianzas definitivas que la Corporación exija, y los cupones vencidos de las mismas, en pago de los impuestos y arbitrios.

10. Sin perjuicio de que los obligacionistas disfruten de las garantías generales que tienen los demás acreedores del Excmo. Ayuntamiento, se les conceden las especiales siguientes:

	Pesetas.
a). Intereses de inscripciones.....	22.109,68
Arbitrios del Matadero.....	12.000,00
Productos del mercado.....	40.000,00
Impuesto de Cédulas personales.....	42.900,00
Producto del suministro de agua.....	40.000,00
TOTAL.....	157.009,68

b). Las obras que se ejecuten y sus nuevos ingresos;

c). Las economías que resulten en el pago del alumbrado público.

11. Para reforzar los anteriores ingresos, el Excmo. Ayuntamiento se obliga:

1.^o A no conceder licencias para el establecimiento de puestos en la vía pública y á exigir á los establecidos ó que se establezcan en casas particulares, todas las condiciones higiénicas que se fijan en las disposiciones de carácter general y en las Ordenanzas municipales;

2.^o A reducir las fuentes públicas existentes, de manera que al terminar las obras de abastecimiento de aguas, sólo queden cinco fuentes de un solo grifo en toda la población;

3.^o A la creación de un arbitrio sobre el aprovechamiento y suministro de aguas, consistente en 10 céntimos de peseta diarios por cada toma, y merced al pago de dicho arbitrio, cada vecino tendrá derecho al establecimiento y uso gratuito del contador, un grifo, inmediato á él, y al consumo de 100 litros de agua diarios, reduciéndose á cinco céntimos de peseta diarios á aquéllos que, en forma que satisfaga al Excmo. Ayuntamiento, acrediten pagar un inquilinato inferior ó igual á 10 pesetas mensuales. El consumo de agua que exceda mensualmente de los 100 litros expresados, se abonará á razón de 15 céntimos de peseta por cada metro cúbico.

12. A las rentas y productos que se destinan á responder del pago de intereses y amortización, se agregarán:

a). El producto de un impuesto especial de alcantarillado, imponible á las fincas afectadas por el servicio, que se exigirá á los propietarios, previa autorización de la Superioridad;

b). El producto de un impuesto especial de insalubridad, imponible á las fincas que á los seis meses de terminadas las obras de saneamiento, no tengan establecidos los servicios higiénicos que determine el Excmo. Ayuntamiento y la Junta de Sanidad;

c). El importe de la subvención que el Excmo. Ayuntamiento pueda conseguir del Estado, con el fin de realizar las obras de saneamiento.

13. Todas las cantidades que el Excelentísimo Ayuntamiento perciba por los conceptos de ingresos á que se refieren las condiciones 10, 11 y 12, quedarán afectas en absoluto, y primero que á cualquiera otra obligación, al pago de los intereses y amortización de los títulos.

Esto no obstante, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá disponer libremente del exceso de ingresos que pudiera resultar, después de satisfecha la anualidad que se fija en el cuadro inserto en el presente pliego, y que se consignará ineludiblemente en los presupuestos ordinarios de gastos de la Corporación;

14. En el caso de que desaparezca ó no pudiera establecerse alguno de los arbitrios especialmente destinados á responder del pago de intereses y amortización, el Excmo. Ayuntamiento se obliga solemnemente á dar en garantía en la propia forma y en los mismos términos, los que se creen en su sustitución;

15. Los intereses de las Obligaciones se satisfarán por la Tesorería municipal, por trimestres vencidos, en los días 1.^o de Enero, 1.^o de Abril, 1.^o de Julio y 1.^o de Octubre de cada año, á contar de la fecha de la emisión, y á la presentación del cupón correspondiente;

16. Un mes antes del vencimiento trimestral de los cupones, ó sea desde 1.^o de Diciembre, 1.^o de Marzo, 1.^o de Junio y 1.^o de Septiembre de cada año, se admitirán en las oficinas de Contaduría á reconocimiento, cancelación y señalamiento de pago.

A esto fin los presentarán los tenedores debidamente facturados y bajo su firma, en los días y horas hábiles.

17. La amortización se hará en cuarenta años, á contar de la terminación de las obras, por sorteo público, que se verificará en la Casa Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde ó de quien á este efecto lo represente, dos señores Concejales de la Comisión de Hacienda, un señor Síndico, el Secretario de la Corporación y un Notario de la Ciudad, el día 1.^o de Junio de cada año, ó en el siguiente día si aquél fuese festivo, y con arreglo al siguiente

Cuadro de amortización é intereses.

AÑOS	CAPITALES	INTERESES	AMORTIZACIÓN	ANUALIDADES	Número de Obligaciones.
1. ^o	4.500.000	225.000			
2. ^o	4.462.500	223.125	37.500	262.500	75
3. ^o	4.423.500	221.175	39.000	262.125	78
4. ^o	4.382.500	219.125	41.000	262.175	82
5. ^o	4.339.500	216.975	43.000	262.125	86
6. ^o	4.294.000	214.700	45.500	262.475	91
7. ^o	4.246.500	212.325	47.500	262.200	95
8. ^o	4.196.500	209.825	50.000	262.325	100
9. ^o	4.144.000	207.200	52.500	262.325	105
10. ^o	4.089.000	204.450	55.000	262.200	110
11. ^o	4.031.000	201.550	58.000	262.450	116
12. ^o	3.970.500	198.525	60.500	262.050	121
13. ^o	3.907.000	195.350	63.500	262.025	127
14. ^o	3.840.000	192.000	67.000	262.350	134
15. ^o	3.769.500	188.475	70.500	262.500	141
16. ^o	3.695.500	184.775	74.000	262.475	148
17. ^o	3.618.000	180.900	77.500	262.375	155
18. ^o	3.536.500	176.825	81.500	262.400	163
19. ^o	3.451.000	172.550	85.500	262.325	171
20. ^o	3.361.500	168.075	89.500	262.050	179
21. ^o	3.267.500	163.375	94.000	262.075	188
22. ^o	3.168.500	158.425	99.000	262.375	198
23. ^o	3.064.500	153.225	104.000	262.425	208
24. ^o	2.955.500	147.775	109.000	262.225	218
			114.500	262.275	229

AÑOS	CAPITALES	INTERESES	AMORTIZACIÓN	ANUALIDADES	Número de obligaciones
25.º	2.841.000	142.050	120.000	262.050	210
26.º	2.721.000	136.050	126.000	262.050	252
27.º	2.595.000	129.750	132.500	262.250	265
28.º	2.462.500	123.125	139.000	262.125	278
29.º	2.323.500	116.175	146.000	262.175	292
30.º	2.177.500	108.875	153.500	262.375	307
31.º	2.024.000	101.200	161.000	262.200	322
32.º	1.863.000	93.150	169.000	262.150	338
33.º	1.694.000	84.700	177.500	262.200	355
34.º	1.516.500	75.825	186.500	262.325	373
35.º	1.330.000	66.500	196.000	262.500	392
36.º	1.134.000	56.700	205.500	262.200	411
37.º	928.500	46.425	216.000	262.425	432
38.º	712.500	35.625	226.500	262.125	453
39.º	486.000	24.300	238.000	262.300	476
40.º	248.000	12.400	248.000	260.400	496
		5.988.575	4.500.000	10.488.575	9.000

Después del sorteo, se expondrán al público, en el portal de la Casa Consistorial, y colocadas en un aparato especial, las bolas extraídas del bombo, y la lista de los títulos amortizados se anunciará debidamente, insertándose en el *Boletín Oficial* de la Bolsa de Madrid.

Desde el día siguiente al del sorteo podrán presentarse los títulos amortizados á reconocimiento, cancelación y señalamiento de pago en las oficinas de Contaduría.

El pago se abrirá el día 1.º de Julio de cada año, y las Obligaciones amortizadas dejarán de devengar interés desde dicho día;

18. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de hacer amortizaciones extraordinarias, al mismo tiempo que las ordinarias, cuando el producto de las rentas, arbitrios y servicios que garantizan la emisión, supere al importe de la anualidad; pero no podrá reducirse ningún año la amortización de las Obligaciones que se fijan en el cuadro de amortización preinserto;

19. El Excmo. Ayuntamiento solicitará de la Superioridad las autorizaciones necesarias para que las Obligaciones circulen y se coticen oficialmente en Bolsa;

20. Las economías, sobrantes ó mejoras que el Excmo. Ayuntamiento pudiera obtener en los tipos de emisión de este empréstito y en la subasta de las obras determinadas en los apartados a), b) y c) de la condición 1.ª de este pliego, se destinarán íntegras al pago de deudas, apartado d) de la misma;

21. Para la resolución de las dudas ó diferencias que en la interpretación de cualquiera de estas condiciones pudieran existir entre el Excmo. Ayuntamiento y los Obligacionistas, éstos estarán legalmente representados por el tenedor del mayor número de títulos, y para la resolución de las cuestiones litigiosas, si hubiere lugar á ellas, se entienden sometidos al fuero de los Tribunales ordinarios de esta ciudad de Salamanca.

Salamanca, 12 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Antonio Díez.

Modelo de proposición.

D. ... domiciliado en ... calle de ... número ..., desea suscribirse por ... Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, por valor de ... pesetas nominales, bajo las condiciones anunciadas y al tipo de ... por 100 de su expresado valor nominal. (Todas las cantidades en letra.)

Salamanca ... de ... de 1910.

El interesado,

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión Liquidadora de la Brigada de tropas de Administración Militar de Filipinas.—Burgos.

En la Caja de esta Brigada se hallan depositadas algunas cantidades en concepto de plusos de reengancho, correspondientes á los sargentos que pertenecieron á la misma en Filipinas y que no fueron reclamadas por los interesados, cuya relación de acreedores se publica á continuación, para que, llegando á conocimiento de los mismos ó legítimos herederos, puedan unos ó otros hacer la reclamación que corresponda:

Relación que se cita.	CRÉDITOS	
	En Pesetas.	
Sargento, D. Luis Gamboa Carpizo.....	120	
Idem, Benigno Salvador Blanco.....	30	
TOTAL.....	150	

Burgos, 23 de Marzo de 1910.—El Subintendente, primer Jefe. P—1138

Agencia ejecutiva de Contribuciones de San Clemente.

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones del pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente que tramito contra D. Marcos Catalán Valero, por débitos de Contribución territorial de los años que ya conoce por notificaciones anteriores, he dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—Resultando que en la subasta celebrada en 24 de Noviembre último fueron rematadas cuatro fincas de las embargadas al deudor D. Marcos Catalán Valero, según se detalla en el acta de subasta y en la providencia de adjudicación unida á este expediente:

»Visto lo que dispone el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900;

»Procédase al otorgamiento de la escritura de venta ante el Notario D. Enrique Sánchez Oñate, vecino de esta villa, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de dicho señor, tres días después de insertada esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID.

»Notifíquese esta providencia al deudor á sus causahabientes y á los adjudicatarios, haciendo saber al primero que si se negase ó no compareciese á veri-

ficar el otorgamiento, se hará de oficio en su nombre por el que suscribe, debiendo consignarse en la escritura que queda extinguida la anotación preventiva que aparece en el Registro de la Propiedad á favor de la Hacienda.»

Y siendo el deudor ó sus causahabientes de domicilio ignorado, se lo notifica por medio del presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que sea insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de dicha Instrucción.

San Clemente á 5 de Febrero de 1910.—El Agente, Alfonso Gosálbez. P—1049

Agencia ejecutiva de la zona de Tarrasa.

Contribución por Cédulas personales. Año 1908.

D. Juan Golabert Gasa, Recaudador ejecutivo auxiliar á favor de la Hacienda, de la zona de Tarrasa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores D.ª Eulalia Simón Figueras y Valentín Falrés y familia, de Tarrasa, por débitos de la Contribución y año arriba expresado, se ha dictado con fecha 20 de Enero corriente la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores D.ª Eulalia Simón Figueras y Valentín Falrés y familia, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, en esta oficina recaudatoria, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y á los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de esta localidad Rubí y Ullastrell y *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Una casa, de un cuerpo, compuesta de bajos, primero, segundo y tercer pisos situada en la calle de la Cruz, de esta ciudad, señalada de número 42, que mide de frente 25 palmos, y de fondo á lo largo 240. Linda: por la derecha, Este, con casa de Juan Gros; por la izquierda, Oeste, con otra de Juan Pila; por la espalda, Sur, con la calle de Paz, y por su frente Norte, con la calle de la Cruz. Capitalizada en 2.050 pesetas. Cargas que gravan los inmuebles. Esta sujeta á la responsabilidad del pago del legado de la suma de pesetas 533,33 céntimos, que Valentín Falrés Torra hizo á cada uno de sus nietos, Miguel y Dolores Falrés y Simón, en el testamento que otorgó á 11 de Octubre de 1875. Valor para la subasta, 656,56 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en

su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

En Tarrasa á 26 de Enero de 1910.—El Recaudador ejecutivo auxiliar, Juan Gelabert. P—525

D. Juan Gelabert Casa, Recaudador ejecutivo auxiliar á favor de la Hacienda, de la zona de Tarrasa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra el deudor D. Pedro Alavedra Puig y familia, de Tarrasa, por débitos de la Contribución y año arriba expresado, se ha dictado, con fecha 19 de Enero corriente, la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Pedro Alavedra Puig y familia, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, en esta Oficina recaudatoria, siendo posturas admisibles en

la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y á los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de esta localidad, Rubí y Ullastrell, y en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Una casa compuesta de bajas y un piso, situada en la calle de la Ribá, de esta ciudad, señalada de número 29, que mide 25 palmos de ancho, por 168 de largo. Linderos: A Este, con dicha calle; á Sur, con Jacinto Gaset; á Oeste, con la misma calle, y á Norte, con Jacinto Matalonga. Capitalizada en 1.375 pesetas. Cargas que gravan los inmuebles: 1.º Junto con los demás bienes de Jacinto Matalonga Mata, se halla gravada en la suma de 2.000 libras catalanas y varias ropas y vestidos, importe del dote de María Boget, y con la de 700 libras de sponsalicio; 2.º un censo de pensión 19 p. su capital, al 6 por 100, 633,33 pesetas, pagadero á María Boget y Dolores Matalonga, dos pensiones y 500 pesetas para costas, en caso de litigio. Valor para la subasta, 135,78 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los

licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

En Tarrasa á 26 de Enero de 1910.—El Recaudador ejecutivo auxiliar, Juan Gelabert. P—526

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

D. Juan Ferrán Pallbé, Recaudador ejecutivo de Hacienda en la zona de Sarriá

Hago saber y certifico: Que en los expedientes generales de apremio que instruyo contra los Contribuyentes por territorial rústica, del extinguido municipal de las Cortes, correspondientes á los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto, del año de 1909, figuran los que á continuación se relacionan, contra los cuales fué dictada en 18 Mayo, 21 Junio, 30 Septiembre y 14 Diciembre de 1909, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Contribuyentes á quienes se notifica.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	TRIMESTRES QUE ADEUDAN	IMPORTE	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	TRIMESTRES QUE ADEUDAN	IMPORTE
			Pesetas.				Pesetas.
28	D. Juan Bonot	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	6,72	193	D.ª Catalina Taconeras Fábregas	1.º y 2.º semestre	5,95
32	D.ª Dolores Camprecios	Idem	14,30	194	D.ª Carmen Vidal Taconeras ..	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	6,89
47	Codina y Sans	2.º semestre	2,29	12	D.ª Rosa Antolfa	Anual	2,39
79	D.ª María Luisa Galtés	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	7,16	17	D. Casimiro Dalman Baltagster ..	Idem	2,30
80	D. Alfonso González Lozano	1.º y 2.º semestre	3,37	30	D. Francisco Brugalat	Idem	2,39
119	D. Mariano Carrasco Domingo	Idem	3,37	70	D. Miguel Terra Solor	Idem	2,30
141	D.ª Carmen Pérez Cluquillo	2.º, 3.º y 4.º	7,74	99	D.ª Julia Miguel Mayol	Idem	2,39
147	D. Vicente Píera Estruch	4.º	1,77	163	D. Juan Rafols Raventós	Idem	1,18
152	D. Miguel Planella Cuscó	1.º, 2.º y 3.º	8,91	138	D. José Palmada	Idem	2,39
166	D. Mateo Ribas Torrens	3.º y 4.º	3,42	133	D.ª María Ordina Salat	Idem	2,30
172	D. José Roses Píera	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	15,48	117	D. Fernando Maura Balín	Idem	2,39

Y por resultar que todos los citados contribuyentes son de ignorado paradero y no se les conoce representación legal en ésta, se los notifica la transcrita providencia por medio del presente edicto que expido para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y además para su fijación en la Alcaldía de esta ciudad, en cumplimiento á la prevención 4.ª del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Barcelona, 5 de Marzo de 1910.—El Recaudador ejecutivo, Juan Ferrán.—Visto bueno: El Tesorero de Hacienda, J. Fuenmayor. P—1016

Agencia ejecutiva de Impuestos mineros de la provincia de Vizcaya.

D. Antonio P. Cormenzana, Agente ejecutivo de Impuestos mineros en la provincia de Vizcaya.

Hago saber: Que en expedientes de apremios incoados para hacer efectivos débitos á favor de la Hacienda pública, por concepto de impuesto de canon de superficie de minas, se dictó por esta Agencia ejecutiva providencia declarando incurso en el segundo grado de apremio á los contribuyentes que, así como

el importe de los débitos y minas de que proceden, se mencionan en la relación que á continuación se inserta, cuya providencia fué publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Y desconociéndose el domicilio de los expresados deudores, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público por medio del presente edicto, que se inserta en la GACETA DE MADRID para notificación á los interesados, á fin que en el plazo de ocho días comparezcan en esta Agencia á solventar sus respectivos débitos.

Relación que se cita.

D. Pablo Georgetino, de la mina Flora, 72 pesetas.
 D. Isidoro Bernal. Concepción, 108.
 Idem, Dolores, 270.
 Mr. Pierre Barbrot, Santi, 2.160.
 Idem, Magdalena, 398,75.
 D. Andrés Mathiem, Saturnina, 135.
 Idem, Saturnina segunda, 90.
 D. Alfredo Lagunilla, San José, 187,50.
 D. Manuel Barandiaran, María, 37,50.
 D. Jacinto Iruesteta, Olvidada, 600.
 D. Emilio Marín, Loba, 90.
 Idem, Domingo Ramos, 30.
 D. Tomás Moreno, Angeles, 150.
 D. José Aguirre, Rosario, 180.
 El mismo, Crisantos, 112.
 D. Valentín Estevalles, Nicanora, 225.
 D.^a Rosa Bouscochea, Chachi, 45.
 La misma, Fortuna, 90.
 La misma, Fortín, 90.
 La misma, Lá, 75.
 La misma, Valiente, 75.
 La misma, Pedrada, 90.
 La misma, Chazumbalza, 90.
 La misma, Abundante, 90.
 La misma, Inagotable, 90.
 La misma, La Noble, 80.
 D. Juan Pedro America, Descuido, 87,50.
 El mismo, Doña Zu, 7,50.
 El mismo, César, 52,50.
 El mismo, Demasia idem, 7,50.
 D. Ramón Ocos, Rojo, 144.
 D. Francisco Macaya, Consuelo, 300.
 D. Vicente Olano, Corrida, 1.200.
 Bilbao, 18 de Marzo de 1910.—Antonio F. Cormenzana. P—1143

D. Antonio F. Cormenzana, Agente ejecutivo de Impuestos mineros en la provincia de Vizcaya.

Hago saber: Que en expedientes de apremios incoados para hacer efectivos débitos á favor de la Hacienda pública, por multa impuesta por defraudación, se dictó por esta Agencia ejecutiva, providencia declarando incursos en el segundo grado de apremio á los contribuyentes, que así como el importe de los débitos y concepto de que proceden, se mencionan en la relación que á continuación se inserta, cuya providencia fué publicada en el Boletín Oficial de esta provincia.

Y desconociéndose el domicilio de los expresados deudores, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público por medio del presente edicto que se inserta en la GACETA DE MADRID, para notificación á los interesados, á fin de que en el plazo de ocho días, comparezcan en esta Agencia á solventar sus respectivos débitos.

Relación que se cita.

D. Florencio Barapan, Concepto, Achicoria tostada, 176 pesetas.
 D. Martín Vesga Salazar y D. José María y Piquez, achicoria, 786,56.
 D. Narciso Santos, idem, 246,27.
 D. Segundo García Montejo y D. Demetrio Fernández, idem, 68.
 D. Pío Emilio Borja, idem, 60.
 D. Fermín García Sánchez, idem, 24,50.
 El mismo, idem, 29,92.
 El mismo, idem, 29,92.
 D. José María Piquez, idem, 44,68.
 El mismo, idem, 44,68.
 Bilbao, 18 de Marzo de 1910.—Antonio F. Cormenzana. P—1144

Universidad de Valencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 14 de Septiembre

de 1902, se sacan á concurso de ascenso las siguientes Escuelas y Auxiliares de primera enseñanza vacantes en este Distrito universitario:

PUEBLOS	PROVINCIA	CLASE	CATEGORÍA	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS
Hellín.....	Albacete...	Niños.....	Superior...	1.350	Los legales.
Albacete.....	Idem.....	Idem.....	Elemental.	1.375	Idem.
Almansa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.375	Idem.
La Roda.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Albacete.....	Idem.....	Niñas.....	Idem.....	1.375	Idem.
Bonillo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Villarrobledo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Villena.....	Alicante...	Niños.....	Idem.....	1.375	Idem.
Benisa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Cocentaina.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Novelda.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Patrel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Alicante.....	Idem.....	Niñas.....	Idem.....	2.000	Idem.
Alcay.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.650	Idem.
Orihuela.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.650	Idem.
Villena.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.375	Idem.
Ondara.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Callosa de Segura.....	Idem.....	Párvulos..	>	1.100	Idem.
Monóvar.....	Idem.....	Idem.....	>	1.100	Idem.
Cuevas de Vinromá.....	Castellón..	Niños.....	Elemental.	1.100	Idem.
Borriol.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Almazora.....	Idem.....	Niñas.....	Idem.....	1.100	Idem.
San Mateo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Segorbe.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Nules.....	Idem.....	Párvulos..	>	1.100	Idem.
Yecla.....	Murcia.....	Niños.....	Superior...	1.625	Idem.
Mula.....	Idem.....	Idem.....	Elemental.	1.375	Idem.
Jumilla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.375	Idem.
Alhama.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Fortuna.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Yecla.....	Idem.....	Niñas.....	Superior...	1.625	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Elemental.	1.375	Idem.
Totana.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Bullas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Blanca.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Murcia (Distrito de San Miguel).....	Idem.....	Párvulos..	>	2.000	Idem.
Lorca (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	>	1.100	>
Oliva.....	Valencia...	Niños.....	Elemental.	1.100	Los legales.
Bocairente.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Alberique.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Ollería.....	Idem.....	Niñas.....	Idem.....	1.100	Idem.
Chelva.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Alginet.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Ademuz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que sea publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando las hojas de servicios certificadas, dentro del plazo de la convocatoria.

Las condiciones de preferencia en este concurso son las establecidas en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, el nombramiento de un Maestro para una Escuela implica la vacante de la que desempeña, no pudiendo el concursante hacer renuncia de sus derechos después de presentado su expediente al concurso, quedando obligado á aceptar la Escuela que se le adjudique.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Octubre de 1904, los concursantes deberán expresar los distintos Distritos universitarios en donde soliciten Escuelas, así como el orden de preferencia en que las desean.

Valencia, 22 de Marzo de 1910.—El Rector José M.^a Machi. P—1136

Distrito Universitario de Zaragoza.

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se hace constar á continuación las Escuelas y Auxiliares que, hallándose vacantes, corresponde ser provistas por concurso de ascenso según relaciones enviadas á este Rectorado por las Juntas provinciales de Instrucción pública del Distrito universitario. Dichas Escuelas y Auxiliares podrán ser solicitadas por cuantos Maestros se hallen adornados de los requisitos establecidos en el artículo 48 del expresado Reglamento, debiendo verificarse en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

	CLASE DE LA ESCUELA	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES — Pesetas.	OBSERVACIONES
PROVINCIA DE ZARAGOZA				
DE NIÑOS				
Zaragoza.....	Elemental.....	2.000	Las legales....	>
Belchite.....	Idem.....	1.100	Idem.....	>
DE NIÑAS				
Atoca.....	Elemental.....	1.100	Las legales....	>
PROVINCIA DE HUESCA				
DE NIÑOS				
Huesca (Beneficencia).....	Elemental.....	1.375	>	Esta Escuela se anuncia por concurso de ascenso, por haber sido trasladado el Maestro que la desompañaba á otra Escuela municipal de Huesca, y esta última correspondía al turno de ascenso.
PROVINCIA DE LOGROÑO				
DE NIÑOS				
Haro.....	Elementales...	1.100	Las legales....	No se incluye la de niños, de Logroño, que dirigía D. Tomás Sebastián Lorente, y que cesó por jubilación el 13 de Diciembre último, por tener propuesto la Junta local de Primera enseñanza el traslado de algunos Maestros, cuya propuesta se halla en la Superioridad para su resolución.
DE NIÑAS				
Calahorra.....	Elemental.....	1.100	366,60	>
PROVINCIA DE NAVARRA				
DE NIÑOS				
Sangüesa.....	Elemental.....	1.100	Las legales....	Desierta en el concurso de traslado de 1909
Fitero.....	Idem.....	1.100	Idem.....	>
DE NIÑAS				
Pamplona (Auxiliaría graduada).....	Superior.....	1.375	No tiene.....	>
PROVINCIA DE SORIA				
DE NIÑOS				
Burgo de Osma.....	Elemental.....	1.100	275,00	>
DE NIÑAS				
Agreda.....	Elemental.....	1.100	275,00	>
PROVINCIA DE TERUEL				
DE NIÑOS				
Teruel (Auxiliaría graduada).....	Superior.....	1.375	No tiene.....	>
DE NIÑAS				
Teruel (Arrabal).....	Elemental.....	1.375	156,00	>
Teruel (Auxiliaría graduada).....	Superior.....	1.100	No tiene.....	>
Mosqueruela.....	Elemental.....	1.100	125,00	>

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 26 de Marzo de 1910.—El Rector, Dr. Hipólito Casas. P—1151

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Saldaña.

D. Guillermo Caminero Grajal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento formado en esta localidad para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 40 de la vigen-

te Ley, han sido comprendidos los mozos Raimundo Gutiérrez, hijo natural de Benita, nació el 13 de Marzo; Victorino Ruiz González, hijo de Urliano y Escolástica, nació el 15 de Abril; Eleuterio Herrero Garofa, hijo de Francisco y Francisca, nació el 18 de Abril, y Norberto Garofa Ruiz, hijo de José y Unvelina, nació el 22 de Mayo de 1889, como los tres mozos anteriores; é ignorándose el paradero de unos y otros y cuya ausencia data de más de diez años, se cita á dichos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en sus Casas Consistoriales, el día 30 del mes actual y hora de las once de su mañana, por si tuvieran que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar,

acordándose su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del artículo 83 de la citada ley.

Galdaña, 18 de Enero de 1910.—Guillermo Caminero. M—1131

Alcaldía Constitucional de Santoña.

D. Anselmo Ortiz Dou, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por no haber concurrido á ninguna de las operaciones del Reemplazo actual, á pesar de que fueron citados en debida forma, han sido declarados prófugos los mozos siguientes:

Miguel Angel Barbastro Lázaro.
Emilio Francisco Sánchez Suárez.

Agustín Espino Palacio.
 Agustín García Colán.
 Antonio María de Jesús Ibáñez Rodríguez.
 Manuel Castro López.
 Samuel Martínez Sotelo.
 Doroteo Moro Díez.
 Pedro Ceferino Munar Martínez.
 Guillermo Francisco Aurelio Galinier Valero.
 Julián del Valle Manjarres.
 Santoña, 23 de Marzo de 1910.—A. Ortiz Dou. M—1130

Alcaldía Constitucional de Valtierra.

No habiendo comparecido ni sido presentados en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 6 del actual, los mozos del actual Reemplazo Eusebio José Guillermo Gurra, hijo de Quintín y de Fructuosa y Severo Sagardoy y Tamamo, hijo de Nazario y de Marcelina, números 7 y 13, respectivamente, del sorteo, se les cita y emplaza á que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, acrediten estar comprendidos en alguna de las excepciones del artículo 106 de la vigente ley de Quintas, pues de lo contrario se les instruirá los expedientes de prófugos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Valtierra, 8 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Pedro del Quego. M—1132

Alcaldía Constitucional de Villabrágima.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Emigdio Esteban Méndez, Alejandro Sanabria Herrero, Jenaro Martín Alfonso y Mariano Martínez Prieto, pertenecientes al actual reemplazo, se les cita de comparecencia ante este Ayuntamiento antes del día 31 del mes actual; advirtiéndoles que si para ese día no se han presentado, ó han acreditado haberse acogido á los beneficios y derechos que les concede el párrafo 2.º del artículo 95 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villabrágima á 6 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Generoso Salado. M—1004

ANUNCIOS OFICIALES

Minas de Cobre de Nerva.

SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 de los Estatutos, el Consejo de Administración ha acordado convocar á Junta general ordinaria de Accionistas para el día 30 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en su domicilio social, calle del General Castaños, número 15, de esta Corte.

Todo socio, para poder asistir á la Junta general, deberá, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, depositar sus Acciones ó resguardos de depósito en Banca, ocho días por lo menos antes de la reunión en el domicilio social.

Madrid, 29 de Marzo de 1910.—El Secretario, R. Sánchez de Ocaña. X—875

Sociedad Anónima Minera "Minas y plomos de Sierra de Lújar."

Balance de situación al 31 de Diciembre de 1909.

ACTIVO		Pesetas.
<i>Valores inmovilizados.</i>		
Concesiones y propiedades mineras.....		965.766,75
<i>Valores realizables.</i>		
Acciones en cartera.....	31.400,00	
Almacén de minerales; valor minerales almacén.....	28.561,47	
Juan Martínez Conesa: valor minerales entregados.....	27.038,65	87.000,12
<i>Efectivo disponible.</i>		
Caja.....	1.926,92	
Pagaduría de Orgiva.....	1.029,10	
Banco de España, Granada.....	1.822,50	
Señores Hijos de Rodríguez Acosta, Granada.....	73.326,91	78.105,32
<i>Cuentas de orden.</i>		
Acciones del Consejo en garantía.....		150.000,00
TOTAL DEL ACTIVO.....		1.280.872,23
PASIVO		
<i>No exigible.</i>		
Capital Acciones.....	1.000.000,00	
Fondo de reserva.....	13.029,95	
Fondo de previsión.....	14.066,06	1.027.096,01
<i>Exigible.</i>		
Dividendos no cobrados.....		10.114,50
<i>Pérdidas y ganancias.</i>		
Saldo de esta cuenta.....		93.661,72
<i>Cuentas de orden.</i>		
Consejeros, cuenta de garantía.....		150.000,00
TOTAL DEL PASIVO.....		1.280.872,23

Granada, 20 de Marzo de 1910.—El Administrador delegado, L. De Polismaeker X—670

Ferrocarril de Langreo, en Asturias.

El Consejo de Administración ha acordado convocar á Junta general ordinaria para el día 30 de Abril próximo, á las quince, en que se tratará de cuentas, dividendos y nombramientos ordinarios.

Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones ó resguardos con quince días de anticipación en esta Dirección, Bárbara de Braganza, 18, ó en las Oficinas de Gijón, recogiendo el billete de entrada.

Madrid, 26 de Marzo de 1910.—El Secretario, I. Pidal. X—659

Junta administradora de la Bolsa de Madrid.

Los tenedores de Obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid, primera serie, se servirán presentarlas en la Secretaría de esta Junta, sita en la planta baja de la Bolsa de Comercio, todos los días laborables desde el día 1.º de Abril próximo, de las diez á las catorce horas, bajo facturas duplicadas que se facilitarán en dicha Secretaría, al objeto de adicionar á las mismas, el correspondiente pliego de cupones del número 41 al 60 inclusive.

Madrid, 28 de Marzo de 1910.—El Secretario, Adolfo Aguilera.—V.º R.º. El Presidente, Lorenzo Aguilar. X—671

Sociedad Anónima Mercantil «La Salud».

Balance correspondiente al año 1909.

ACTIVO		Pesetas.
Inmuebles: Su valor.....	266.461,60	
Mobiliario y ajuar.....	25.000,00	
Material agrícola y ganado... ..	15.000,00	
Caja: Existencia de hoy.....	10.934,11	
		317.395,71
PASIVO		
Capital social, compuesto de 60 acciones de 5.000 pesetas, una.....	300.000,00	
Fondo de reserva.....	17.395,71	
		317.395,71

San Basilio de Llobregat, 8 de Enero de 1910.—Por la Sociedad Anónima «La Salud», El Director Gerente, José G. Pérez. Aprobado este balance por la Junta general ordinaria de accionistas celebrada el 28 de Febrero siguiente. X—673

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 629.674 y 629.707, expedidos por este Establecimiento en 29 de Enero de 1908, á

favor de D. Pedro Notario Rosado, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 28 de Marzo de 1910.—P. el Vicesecretario, José Rodríguez Romero. X—669

Banco de España.

San Sebastián.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario número 147, de pesetas 7.500 nominales, de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal el 28 de Abril de 1892 á favor de D. José Julián Rezola y Soin, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 5 de Marzo de 1910.—El Secretario, Antonio G. Flores. X—674

Banco de España.

Huesca.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 2.831, de pesetas nominales 1.500, en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, expedido por esta sucursal en 13 de Febrero de 1906, á favor de D. Raul Bert Ponson, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Regla-

mento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Huesca, 4 de Marzo de 1910.—El Secretario, Manuel Galligo Elola. X—486

Sindicato para el desagüe de las minas del Llano del Real.

Por no haberse publicado por la GACETA DE MADRID en tiempo hábil, con arreglo á la Real orden de 11 de Mayo de 1904, la convocatoria á Junta general ordinaria de propietarios y representantes de concesiones mineras interesadas en el desagüe del Llano del Real, que este Sindicato hizo en 17 del corriente para dar cumplimiento al artículo 20 del Reglamento, fijando el día 31 de Marzo para la celebración de aquella Junta y hora de las once, en el Salón de Actos de la Sociedad Económica de Amigos del País de esta ciudad, se convoca nuevamente por la presente con igual fin á los mismos señores y en los mismos sitios y hora del día 12 de Abril próximo venidero.

Se reitera á los interesados la advertencia de que, conforme al artículo 24 del citado Reglamento, deben presentar en la Secretaría del Sindicato, Jara, 9, principal, con anterioridad á la celebración de la Junta, los documentos que acrediten su personalidad.

Cartagena, 27 de Marzo de 1910.—El Vicepresidente, Angel Morono. X—676

Tranvía Eléctrico de San Sebastián á Tolosa.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Esta Sociedad convoca á sus señores Accionistas á Junta general ordinaria en su domicilio social de San Sebastián, calle de Guetaria, número 5, segundo, para el día 14 de Abril, á las once de la mañana.

A continuación se celebrará Junta general extraordinaria para tratar de los asuntos comprendidos en los epígrafes 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del artículo 24 de los Estatutos.

Los señores Accionistas para poder concurrir á dichas Juntas, deberán depositar sus acciones en el domicilio social con cinco días de anticipación al de su celebración.—El Director gerente, Isidro G. Lastra. X—672

